

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 01934.6.2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

D. #####, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid, he iniciado la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con el cobro de la línea fija desde que se dio de baja el 24 de septiembre, porque le dicen que tenía dos líneas fijas. Reclama 454,01 euros. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje. La empresa reclamada aporta escrito de fecha 8 de abril de 2021, del que se traslada copia a la parte reclamante, alegando que no consta solicitud de baja de la línea fija #####, y la entrega de equipos en una tienda de la red de distribuidores no implica la baja automática de una línea #####, puesto que la baja la debe solicitar el titular de manera expresa. No obstante, se ha procedido a la devolución de cuotas facturadas con posterioridad al 24 de septiembre, fecha de entrega de los equipos, por importe de 336,47 euros, impuestos no incluidos. La parte reclamante contesta por escrito de fecha 20 de abril de 2021, del que se dio traslado a la empresa reclamada, alegando que no ha recibido el importe indicado por la empresa reclamada. Con fecha 9 de junio de 2021 la parte reclamante aporta nuevo escrito reiterando que no ha recibido el abono alegado por la empresa reclamada. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante aporta escrito de alegaciones, del que se da traslado a la empresa reclamada, en el que detalla la incidencia en la contratación en la oferta en relación con la línea fija, informándole al personal de tienda que darían de alta una nueva línea durante unos días y luego se daría de baja, y resulta que no fue así, y al cambiar de operador le siguen cobrando una línea que no tiene. La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante aporta escrito de alegaciones, del que se da traslado a la empresa reclamada, en el que detalla la incidencia en la contratación en la oferta en relación con la línea fija, informándole al personal de tienda que darían de alta una nueva línea durante unos días y luego se daría de baja, y resulta que no fue así, y al cambiar de operador le siguen cobrando una línea que no tiene. La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE la pretensión de la parte reclamante, y de acuerdo con el escrito de la empresa reclamada, ésta debe reembolsarle, de no haberlo hecho al día de la fecha 336,47 euros, importe que no sido impugnado por la parte reclamante, que tampoco ha aportado las facturas correspondientes a la cantidad que inicialmente reclamaba. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.